



Gobierno de la
Ciudad de México

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad de México a 08 de abril de 2019
CDMX/CEDS/SJyN/UT/0390/2019

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: **RR.IP.2194/2018**

FOLIO:0303500029118

MX09.INFODF.6ST.2.4.0516.219

RECURRENTE

PRESENTE

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, Numeral Décimo Séptimo, fracción III del Procedimiento para la Recepción, substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 083/SO/01-06/2016 emitido por el Pleno del Instituto, que determinó procedente el presente Recurso de Revisión, por lo que comparezco para exponer:

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley en materia, esta entidad en calidad de Sujeto Obligado da cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero, se presenta la modificación a la respuesta de la solicitud de información pública 0303500029118, expediente RR.IP.2194/2018 y se emite una nueva en el orden siguiente:

Del análisis de los numerales 1,2,3,4,5 y 9, contenidos en la solicitud de información pública 0303500029118, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la Sexta Sesión Ordinaria determinó que el recurrente no formuló agravios que estuvieran direccionados a combatir la atención de este sujeto obligado, por lo que la respuesta que se proporcionó se tiene por consentida de manera tácita.



Con Fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción III, en relación con el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a la Resolución Primera se sobresee el recurso de revisión por cuanto hace a los planteamientos del numeral 6.

Realizada la precisión que antecede se determina que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México se centrará en los cuestionamientos 7, 8, 10 a 30 de la solicitud por lo que en cumplimiento a la Resolución Segunda se **MODIFICA** la respuesta de conformidad a los lineamientos establecidos en el considerando en el orden siguiente:

7. ¿Qué acciones ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy para la promoción de la cultura de transparencia y el acceso a la información?"

El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México cuenta con el reconocimiento por haber obtenido una calificación de 100 en el índice de ejercicio de los derechos ARCO, así como por haber obtenido un índice de Acceso a la Información (IAI) de 100 en la categoría de los entes obligados que recibieron hasta 500 solicitudes de información pública en el ejercicio 2011. A la fecha y en cumplimiento al artículo 24 fracción XI y XIX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México fomenta el uso de las tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el cumplimiento de los objetivos normativos, el Derecho de Acceso a la Información Pública por lo que se entre las acciones realizadas para la promoción de la cultura de transparencia y el acceso a la información se cuenta con la infraestructura y los medios tecnológicos necesarios para garantizar el efectivo acceso y difusión de la información pública que detenta esta entidad.

Para estos efectos se encuentra a disposición de cualquier persona interesada, la dirección electrónica <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/>; asimismo se informa que se cuenta con la modalidad de difusión y consulta directa de la información que esta entidad detenta, salvo aquella clasificada o protegida por ley, en los archivos ubicados en Calle Juan Sánchez Acona 1510, Colonia del Valle Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03104, Ciudad de México, en un horario de Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 horas.



Así mismo y como sujeto obligado esta entidad se encuentra vinculada a través de la dirección electrónica <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx> que es el medio del INFOMEX DF para realizar una solicitud de información o de datos personales a los sujetos obligados de la CDMX, y dar seguimiento a la misma hasta su conclusión.

Así mismo, esta entidad participa y difunde eventos en la materia tales como la Convocatoria del XII Concurso Nacional de Transparencia en corto, Feria de la Transparencia, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas, así como la Presentación del Portal de Cumplimiento, Rendición de Cuentas y Transparencia Proactiva (Anexo electrónico 1)

En lo que corresponde al numeral 8 que cito:

“8. ¿Qué actividades ha realizado ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy en materia de transparencia proactiva?”

A la fecha y en cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley, los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público; contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de transparencia proactiva, que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información, para la atención de esta obligación la entidad cuenta con el sitio de internet: <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/> cuyo objetivo es promover la cultura de la transparencia y acceso a la información pública.

Así mismo ha participado en la Feria de la Transparencia, la Convocatoria del XII Concurso Nacional de Transparencia en Corto y la Presentación del Portal de Cumplimiento, Rendición de Cuentas y Transparencia Proactiva.

Anexo electrónico 2



“10. Requiero los nombres de los integrantes de las Unidades de transparencia.”

La Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos a cargo del Maestro Jaime Joaquín Soto Peña, fungió como responsable, único integrante de la Unidad de Transparencia y miembro del Comité de Transparencia en carácter de Secretario Técnico hasta el 05 de diciembre de 2018.

Anexo electrónico 3

“11. Presupuesto de 2018, partidas que se han utilizado y dinero sobrante a la fecha de la presentación de la solicitud.”

Al tenor de este apartado, comunico que de conformidad al Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad para el ejercicio fiscal 2018 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, No 230 Tomo II de fecha 31 de diciembre de dos mil diecisiete, en el artículo diez, establece que las erogaciones consideradas para las entidades, destacando que la Entidad Consejo de Evaluación del Desarrollo Social tuvo un monto de 25,350,950.00.

La consulta directa a la Gaceta Oficial se puede realizar en el portal de internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el apartado de Gaceta Oficial. Asimismo, el portal de internet del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en el apartado de Transparencia (Artículo 121, fracción XXI), se publican para consulta directa de los particulares la información financiera sobre el presupuesto asignado, que para mejor proveer se adjunta en archivo electrónico y se proporcionan las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/97e4e819c6cf113706e3340105929a52.pdf

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/>

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/transparencia-e/articulo-121>

Anexo electrónico 4



“12. Nombres y número de personas por honorarios, estructura y de base durante 2018, así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.” Y “13. Nombres y número de personas que al día de hoy laboran como personal de honorarios, estructura y base; así como su sueldo mensual bruto y neto, áreas de adscripción y actividades realizadas.”

En el portal de internet del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en el apartado de Transparencia (Artículo 121), se publican para consulta directa de los particulares la información de la estructura orgánica, las facultades de cada área, las funciones, la remuneración mensual bruta y neta de las 11 personas servidoras públicas de confianza, las contrataciones de 26 servicios profesionales por honorarios, misma que es fácilmente identificable, accesible y que para mejor proveer se adjunta en archivo electrónico y se proporcionan las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/>

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/transparencia-e/articulo-121>

La entidad no cuenta con personal de base, por lo que no administra, genera ni detenta información en este rubro.

Anexo electrónico 5

“14. Requisitos para ser directores de área o equivalente, y CV de cada uno de los encargados de las mismas.”

En el portal de internet de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el apartado de Gaceta Oficial, se publicó el 18 de septiembre de 2015 la Circular Uno, que regula la normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. La cual en su numeral 1.3 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL, subnumeral 1.3.8 indica los criterios para la contratación de personal:

“...1.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apegarse a lo establecido en la LPDPDF.



II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento.

La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente:

- a) Credencial para votar;
- b) Pasaporte vigente;
- c) Cédula profesional; o
- d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

VIII.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

IX.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

X.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XI.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GDF y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GDF.

XII.- Constancia de no inhabilitación que emite la CGDF, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la CGDF, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GDF.

XIII.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 1.12.1 de esta Circular.

XIV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APDF y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XV.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVI.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE..."

Así mismo el portal de internet del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en el apartado de Transparencia (Artículo 121, fracción XVIII), se publican para consulta directa de los particulares la información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado y que para mejor proveer se adjunta en archivo electrónico y se proporcionan las siguientes direcciones electrónicas:



Consulta de Curriculum Vitae:

http://evalua.cdmx.gob.mx/storage/app/media/transparencia/Art121/Fr17/A121Fr17inA_2016-T01_cv_dulce.xls

Consulta de Requisitos:

<https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Distrito%20Federal/wo106289.pdf>

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/>

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/transparencia-e/articulo-121>

Anexo electrónico 6

“15. Actividades de difusión de ese Sujeto Obligado de 2010 y hasta el día de hoy.”

Las actividades de difusión abarcan propaganda, es así que la Entidad promueve a través de la página <https://www.evalua.cdmx.gob.mx/> ferias, talleres y actividades, destacando la Feria de la Transparencia, la Convocatoria del XII Concurso Nacional de Transparencia en Corto y la Presentación del Portal de Cumplimiento, Rendición de Cuentas y Transparencia Proactiva.

Anexo electrónico 7

“16. Como parte de la rendición de cuentas contemplada en la propia ley de transparencia, requiero conocer el fundamento legal por el cual no se somete a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de las solicitudes de información.”

El fundamento legal del porque no se somete a consideración del Comité de Transparencia, la decisión de ampliar el plazo con que cuenta este sujeto obligado para dar respuesta a las peticiones se establece en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se encuentra en el artículo 212, por lo que al determinar una ampliación de plazo, la entidad en calidad de sujeto obligado no requiere que el acto cuente con la aprobación del órgano colegiado. Cito el artículo referido:

“TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.



Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

Anexo electrónico 8

"17. Integrantes del comité de transparencia."

De conformidad con el manual de integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Consejo para la Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México en el numeral III se establece:

III INTEGRACIÓN

En apego a lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Comité se conformará por un número impar de integrantes con voz y voto, para el debido cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones se integrará por:

Integrante	Puesto de Estructura Orgánica
Presidencia	Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal
Secretaría Técnica	Jefatura de la Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos (Responsable de la Unidad de Transparencia)
Vocales	Dirección de Evaluación
	Dirección de Información Estadística
	Coordinación de Registro y Medición de Indicadores Sociales
	Subdirección de Apoyo Técnico
Invitada/o Permanente	Jefatura de la Unidad Departamental de Enlace Administrativo
Invitada/o Permanente	Dirección General de Contralorías Internas en Entidades
Invitada/o/s	Jefatura de la Unidad Departamental de Capacitación (Responsable de la Unidad Coordinadora de Archivos)
	Puestos titulares de las áreas que no fungen como vocales pero sometan a consideración del Comité la clasificación o declaración de no existencia, así como demás puestos de los que el Comité considere su colaboración para la resolución de asuntos a tratar en determinadas sesiones.
	Subdirección de Planeación

Anexo electrónico 9



“18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy.”

Se adjunta la información que se detenta en materia Actas y Acuerdos del Comité de Transparencia del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México.

Anexo electrónico 10

“19. Denuncias recibidas por la Contraloría Interna desde 2010 hasta el día de hoy, así como la resolución de las mismas.”

Se reitera que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 B de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México tiene por objeto la Evaluación Externa de los Programas y la Política Social de la Administración Pública, así como la medición de la pobreza y la desigualdad, la clasificación de las unidades territoriales de la Ciudad de México por su grado de desarrollo social, la emisión de informes sobre el estado de la cuestión social y cualquier opinión consultiva que sobre el tema se le requiera.

En atención al principio de exhaustividad que rige la materia, se realizó una búsqueda en los archivos de la entidad y no se detenta, genera, archiva, información en materia de **Denuncias recibidas por la Contraloría Interna** desde 2010 hasta el día de hoy ya que la entidad no cuenta con la figura de Contraloría Interna.

“20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas.”

Con el fin de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de esta entidad, el portal de Internet del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en el apartado de Transparencia (Artículo 121, fracción VII), publica se encuentra disponible para consulta directa de los particulares la información los planes, programas o proyectos de conformidad con el Programa Operativo Anual que corresponde al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México; para mejor proveer se anexa en archivo electrónico la información aludida y las siguientes direcciones:

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/>

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/transparencia-e/articulo-121>



Anexo electrónico 11

“21. Laudos desde 2010 hasta el día de hoy, así como su resolución y montos pagados (cuando aplique).”

El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México realizó una búsqueda de antecedentes, de los cuales se identifica que en el período comprendido de 2010 a la fecha existen cinco laudos, ante éstos el Consejo interpuso Demanda de Amparo Directo en calidad de parte quejosa; las Demandas en cita se encuentran en sustanciación del H. Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia del Trabajo, hasta en tanto se emita resolución, la entidad se encuentra imposibilitada de emitir pronunciamiento.

Anexo electrónico 12

“22. Denuncias por acoso sexual desde 2010 hasta el día de hoy.”

El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 B de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México tiene por objeto la Evaluación Externa de los Programas y la Política Social de la Administración Pública, así como la medición de la pobreza y la desigualdad, la clasificación de las unidades territoriales de la Ciudad de México por su grado de desarrollo social, la emisión de informes sobre el estado de la cuestión social y cualquier opinión consultiva que sobre el tema se le requiera.

Es decir no es información que este sujeto obligado genere, administre o posea en tanto no es del ámbito de su competencia.

En atención a los principios de exhaustividad y máxima publicidad se emite el pronunciamiento de que no se tiene conocimiento que del 2010 a la fecha en la que realizó la solicitud, la entidad cuente con antecedentes de haber sido parte, intervenido o registrado Denuncias por acoso sexual.



“23. Capacitaciones a sociedad civil y funcionarios públicos desde 2010 hasta el día de hoy.”

Después de una búsqueda de antecedentes en la dirección electrónica <http://www.infodf.org.mx/index.php>; <http://www.infodf.org.mx/index.php/nuestras-actividades-y-servicios/capacitaci%C3%B3n.html>, donde se localizó que en materia de acciones de capacitación a través del Instituto se han realizado 1927 acciones de capacitación en un período comprendido del año 2006 al tercer trimestre de 2018.

En el apartado de sujetos obligados se identifican Desconcentrados (entre los que se encuentra el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México), Descentralizados, Paraestatales y auxiliares de los cuales se registra un total de 1,279 servidores públicos capacitados, a continuación, los resultados de la consulta electrónica: -----



Inicio Solicita Información pública - Protege tus datos personales - Nuestro Instituto - Nuestras actividades y servicios - Transparencia - Iniciativas en México

Info Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Inicio | Solicita Información pública | Protege tus datos personales | Nuestro Instituto | Nuestras actividades y servicios | Transparencia | Iniciativas en México

Acciones de capacitación

Uno de nuestros principales compromisos es la sensibilización de los servidores públicos y dotar de capacidades a las instituciones para garantizar los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

Desde 2006 hasta el tercer trimestre de 2018 el Instituto ha realizado un total de mil 927 acciones de capacitación, las cuales se dividen en cursos presenciales a distancia, talleres, diplomados y las reuniones de la RETAIP en su modalidad de Responsables de Capacitación. Derivado de esta acciones se han beneficiado a 60 mil 422 servidores públicos.

Capacitación presencial

Servidores públicos capacitados en 2018

Servidores públicos capacitados en 2018

Sujetos Obligados		Servidores Públicos Capacitados	
Administración Pública Centralizada		774	
Descentralizados, Parastatales y Auxiliares		1,279	
Alcaldías		765	
Órgano Judicial		116	
Órgano Legislativo		164	
Órgano Autónomo		921	
Partidos Políticos		79	
Sindicatos		42	
Otros		67	

Escribe aquí para buscar

0404 p.m. 11/01/2019



Así mismo se anexa en Anexo electrónico 13 lo que corresponde a las capacitaciones impartidas por esta entidad.

Anexo electrónico 13

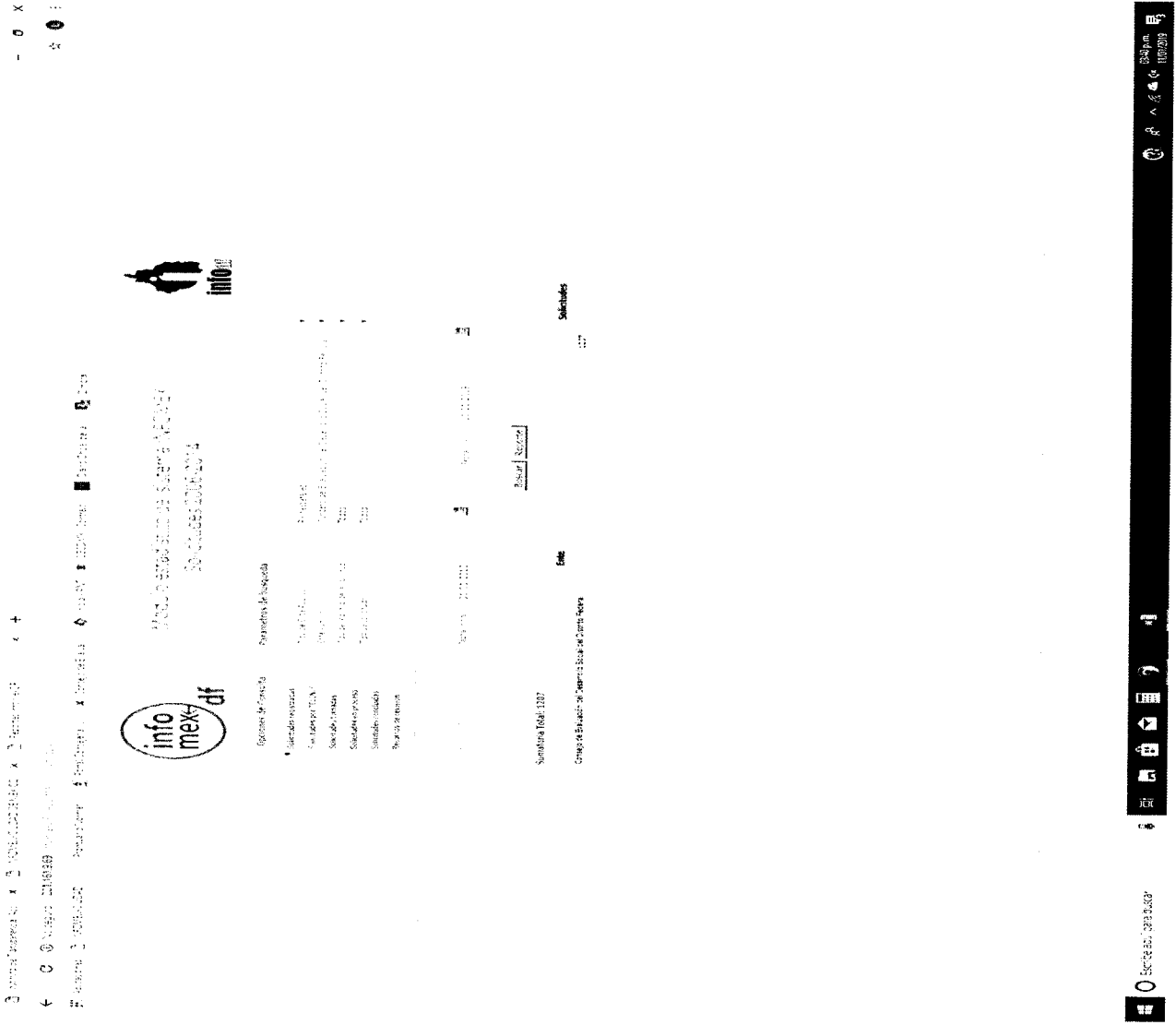
“24. Número de solicitudes de información pública y de datos desde 2010 hasta el día de hoy.”

Se realizó una búsqueda de antecedentes y de los datos obtenidos en el Módulo Estadístico del sistema INFOMEX, en la dirección electrónica <http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>, las solicitudes registradas del Ente Público Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, durante la fecha inicial 01/01/2010 a la fecha final 11/01/2019 arroja un total de **1207** solicitudes. A continuación, el resultado de la consulta:



- 0 X
0 0 1

I. Captura de pantalla de la Consulta realizada al Módulo estadístico del sistema INFOMEX.





“25. Nombre de los oficiales en materia de datos personales”

La entidad no realizó el nombramiento al respecto.

“26. Denuncias por incumplimiento a la ley de transparencia y/o de datos personales. ¿Qué seguimiento y resolución se les dio?”

El Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 B de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y el Estatuto Orgánico del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México tiene por objeto la Evaluación Externa de los Programas y la Política Social de la Administración Pública, así como la medición de la pobreza y la desigualdad, la clasificación de las unidades territoriales de la Ciudad de México por su grado de desarrollo social, la emisión de informes sobre el estado de la cuestión social y cualquier opinión consultiva que sobre el tema. Así mismo y después de una búsqueda de antecedentes este sujeto no genera, administra, posee o archiva información en materia de **Denuncias** por incumplimiento a la ley de transparencia y/o de datos personales.

Es oportuno indicar que de conformidad con el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación al incumplimiento en materia de publicación y por violación de datos personales, los particulares pueden interponer ante el Instituto las Denuncias contra los Sujetos Obligados.

“27. Calificaciones de servidores públicos de capacitaciones en materia de transparencia y datos de 2016 a 2018”

Después de una búsqueda de antecedentes se pone a disposición del recurrente la dirección electrónica <http://www.infodf.org.mx/index.php>, <http://www.infodf.org.mx/index.php/nuestras-actividades-y-servicios/capacitaci%C3%B3n.html> en donde se localizó la materia de capacitación, de lo que se desprende que el Instituto se han realizado 1927 acciones de capacitación en un período comprendido del año 2006 al tercer trimestre de 2018.

En el apartado de sujetos obligados se identifican Desconcentrados (entre los que se encuentra el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de



México), Descentralizados, Paraestatales y auxiliares de los cuales se registra un total de 1,279 servidores públicos capacitados.

Para mayor abundamiento en la materia se informa al promovente que el domicilio del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se encuentra en la Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México, teléfono 56 36 2120.

Respecto a capacitaciones en materia de transparencia y datos que haya realizado la entidad en calidad de sujeto obligado al personal, informo que no se localizó antecedente.

“28 Versión Pública del Documento de seguridad actualizado de cada sujeto obligado”

La entidad tiene políticas y estándares de seguridad de la información

Anexo 14. Numeral 28

“29. Aviso de Privacidad o equivalente actualizado de cada área del sujeto Obligado”

En el portal de internet del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en el apartado de Términos y Condiciones se detalla el aviso de privacidad, que a la letra dice: “En los términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común del dominio público salvo la información concerniente a los datos que identifiquen o hagan identificable a una persona, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito.

Anexo 15. Numeral 29

“30. Viáticos durante 2018, monto, concepto y toda la información disponible”

Este organismo no ejerce gastos por concepto de viáticos.

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/>

<https://www.evalua.cdmx.gob.mx/transparencia-e/articulo-121>




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Por los motivos antes expuestos, solicito atentamente se sirva:

Único. Tener por Modificada la respuesta de este sujeto obligado en cumplimiento a la resolución emitida en la Sexta Sesión Ordinaria por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y notificado al recurrente por los medios señalados para tal efecto.

ATENTAMENTE



LYDIA GONZALEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA JURÍDICA Y NORMATIVA
UT



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Prueba 7/192

Ciudad de México a 10 de julio de 2019
CDMX/CEDS/SJyN/UT/0754/2019

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL
DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: **RR.IP.2194/2018**

FOLIO:0303500029118

MX09.INFODF.6ST.2.4.0516.219

INFODF/DAJ/SCR/754/2019

RECURRENTE

PRESENTE

Acorde a los artículos 230, 243, fracción II y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Numeral Décimo Séptimo, fracción III del Procedimiento para la Recepción, substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 083/SO/01-06/2016 emitido por el Pleno del Instituto, que determinó procedente el presente Recurso de Revisión, por lo que comparezco para exponer:

En alcance al oficio CDMX/CEDS/SJyN/UT/0390/2019, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley en materia, esta entidad en calidad de Sujeto Obligado da cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero; y al fallo definitivo sustentado en el oficio INFODF/DAJ/SCR/265/2019, por lo que se presenta un complemento a la modificación de la respuesta de la solicitud de información pública folio 0303500029118, expediente RR.IP.2194/2018 y se envía en archivo electrónico adjunto complementario de la siguiente información:

*"18. Actas y Acuerdos del comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy."
Observación: No proporcionó la información de los años 2010 a 2012*

Se adjunta la información que se detenta en materia Actas y Acuerdos del Comité de Transparencia del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México del período 2010 a 2012.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CONSEJO DE EVALUACIÓN DEL DESARROLLO
SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas."
Observación: No proporcionó la información del POA correspondiente a 2010

Se adjunta la información que se detenta correspondiente al POA 2010.

Por los motivos antes expuestos, solicito atentamente se sirva:

Único. Tener por Modificada la respuesta de este sujeto obligado en cumplimiento a la resolución emitida en la Sexta Sesión Ordinaria por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y complementada de acuerdo a lo estipulado en el oficio INFODF/DAJ/SCR/265/2019 que alude al acuerdo del 17 de mayo de 2019 dictado dentro del recurso RR.IP.2194/2018. Se tenga por notificado el recurrente por los medios señalados para tal efecto.

ATENTAMENTE



LYDIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBDIRECTORA JURÍDICA Y NORMATIVA



Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El dieciséis de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el doce de diciembre del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio

precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción V, punto 2, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; con los documentos del cumplimiento este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrida, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **trece al diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **doce de diciembre de dos mil diecinueve**.

Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: "*Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.*", en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) Con fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto otorgó al Sujeto Obligado un plazo de cinco días para que diera total cumplimiento a la resolución de mérito, conforme a lo siguiente:

“ ...

TERCERO.- En consecuencia, a criterio de este Instituto, el Sujeto Obligado **incumplió** con lo ordenado en la resolución que se analiza en virtud de conformidad con las determinaciones del cuadro que antecede.

...”

d) Ahora bien, por lo que hace a la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio CDMX/CEDS/SCYN/UT/0754/2019, conforme a lo siguiente:

Requerimiento de Información que faltaron de contestar en su totalidad, de acuerdo a las observaciones del proveído de fecha 17 de mayo de 2019.	Respuesta	Determinación sobre cumplimiento
18. Actas y acuerdos del Comité de Transparencia desde 2010 hasta el día de hoy	Mediante oficio CDMX/CEDS/SCYN/UT/0754/2019 manifestó expresamente: “Se adjunta la información que se detenta en materia de actas y acuerdos del Comité de Transparencia del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México del periodo 2010 a 2012.”	Atiende. De la revisión y análisis de la respuesta y documentación remitida, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica relacionada con la información del presente requerimiento.
20. POA desde 2010 hasta el día de hoy, así como cumplimiento de metas ahí establecidas	Mediante oficio CDMX/CEDS/SCYN/UT/0754/2019 manifestó expresamente: “Se adjunta información que se detenta correspondiente el POA 2010”	Atiende. De la revisión y análisis de la respuesta y documentación remitida, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica relacionada con la información del requerimiento en cuestión.

Derivado de lo anterior se observa, que Sujeto Obligado atendió la orden de este Instituto, al emitir la respuesta a los requerimientos faltantes [18 y 20]; por tanto, su actuar resulta congruente con lo solicitado motivo por el cual se satisface la solicitud de acceso a la información pública del recurrente. Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

“ ...

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, así pues, se puede concluir que la respuesta emitida fue acorde a los principios de congruencia y exhaustividad, tal y como sucedió en el presente caso. En el mismo sentido, se ha pronunciado la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, a criterio de este Instituto con lo vertido a lo largo del proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por atendidos los requerimientos de información 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30; así como lo determinado en el presente acuerdo en el cual se tienen por atendidos los requerimientos 18 y 20; se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve; razón por la cual, se satisface en su totalidad la solicitud de información del recurrente. Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que a la fecha del presente, este Instituto no ha recibido manifestación de inconformidad de la parte recurrente.

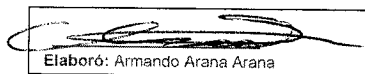
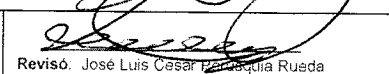
TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AAA/JLCPR

 Elaboró: Armando Arana Arana	 Revisó: José Luis Cesar Parra Rueda
---	--

CumplidaxVSJ